



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 002111
(03 ABR 2012)

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de una Prima Técnica”

La Gobernadora del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales, establecidas en los Decretos 1661 de 1991, el Decreto 1335 de 1999, el Decreto 1336 de 2003 modificado por el Decreto 2177 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 05 de Abril de 2012, el señor **GUSTAVO HOOKER CORPUS**, Director del Departamento Administrativo de Planeación, solicitó el reconocimiento de la prima técnica considerando que reúne los requisitos establecidos en los Decretos 314 de 1992, 2117 de 2006, 1336 de 2003 y 1335 de 1999.

Que el peticionario junto a su solicitud allega los siguientes documentos:

- Fotocopia simple de Diploma emanado de la Universidad Externado de Colombia en donde consta que es profesional de Economía.
- Fotocopia simple de Diploma otorgado por la Universidad Externado de Colombia en donde consta que es Especialista en Economía Internacional.
- Certificado Laboral emanado de la Secretaría de Servicios Administrativos “Grupo de Desarrollo del Talento Humano” de fecha 13 de Agosto de 2004 en donde consta que laboró en el Departamento Archipiélago desde el 21 de Septiembre de 1987 hasta el 19 de Abril de 1989 en los cargos de Economista, Secretario de Despacho bajo la Secretaria de Hacienda y como Asesor Económico.
- Certificado laboral expedida por el Secretario General de la Asamblea del Departamento de fecha 30 de Septiembre de 1992 en donde consta que el solicitante laboró en la Asamblea Departamental durante los años 1989 y 1990.
- Certificado laboral de fecha 01 de Octubre de 1992, emanada de la Institución Nacional de Formación Técnica Profesional en donde consta que el peticionario laboró desde el año 1989 hasta el 1er semestre de 1991 en esa entidad.
- Certificado laboral expedido por el Gerente Liquidadora de la empresa de Obras Sanitarias de San Andrés y Providencia en liquidación de fecha 02 de Febrero de 1996 en donde consta que el solicitante laboró en Empoislás desde el 03 de Agosto hasta el 03 de Diciembre de 1992 y desde el 16 de Diciembre de 1993 hasta el 28 de Febrero de 1994 como Contratista.
- Certificado laboral de fecha 20 de Abril de 1993 expedido por el vicepresidente auxiliar del Banco de la República en donde consta que el peticionario laboró en esa entidad desde el 26 de Septiembre de 1989 hasta el 30 de Abril de 1992.
- Certificado laboral de fecha 21 de Mayo de 1993 expedido por la jefe de división financiera y administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en donde consta que el solicitante laboró desde Enero 26 hasta Marzo 25 de 1993 y estaba vinculado con la entidad desde 1992.
- Certificado Laboral de fecha 08 de Septiembre de 2000 expedido por la encargada de negocios a. i. de la Embajada de Colombia en donde consta que el peticionario laboró como cónsul en Nicaragua desde el 22 de Septiembre de 1997 hasta el 31 de Enero de 2000. Y a partir del 01 de Febrero hasta el 07 de Septiembre de 2000.

- Constancias de fecha 25 de Septiembre de 2000 expedido por el vice – Rector General de Bluefields Indian & Caribbean University en el que aparece que el solicitante laboró en esa institución durante el periodo 1998 a 1999.
- Constancia de fecha 03 de Noviembre de 2004 emanado de la Universidad Regiones Autonomas de la Costa Caribe Nicaraguense Uracon en donde aparece que el solicitante laboró como docente de esa institución desde el año 1998 hasta el año 2001.
- Constancia de fecha 30 de Agosto de 2004, emanado de la Universidad Bluefields Indians & Caribbean University - BICU Vice Rectoria Academica en donde consta que el señor petionario laboró como docente de esa institución desde el año 1998 hasta el año 2001.

El artículo 1º del Decreto 2164 de 1991, define la Prima Técnica y las personas que tienen derecho a ello así:

Artículo 1º.- *“Definición y campo de aplicación. La prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo, será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto.*

Tendrán derecho a gozar de la prima técnica los empleados de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Unidades Administrativas Especiales, en el orden nacional. También tendrán derecho los empleados de las entidades territoriales y de sus entes descentralizados”.

Según el artículo 1º del Decreto 1724 de 1997, La prima técnica sólo podrá asignarse a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalencias en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público.

Artículo 1º. *La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, sólo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los niveles Directivo, Asesor o Ejecutivo, o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder público.*

El artículo 1º del Decreto 2177 de 2006 modifica el artículo 3º del Decreto 2164 de 1991 norma modificado por el artículo 1º del Decreto 1335 de 1999, establece los criterios para la asignación de la prima técnica así:

Artículo 3º. *Criterios para asignación de prima técnica. Para tener derecho a prima técnica, además de ocupar un cargo en uno de los niveles señalados en el artículo 1º del Decreto 1336 de 2003, adscritos a los Despachos citados en la mencionada norma, incluyendo el Despacho del Subdirector de Departamento Administrativo, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios:*

- a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada;*
- b) Evaluación del desempeño.*

Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe.

Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

Para el otorgamiento de la prima técnica por uno de los criterios de título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, o evaluación del desempeño, se evaluará según el sistema que adopte cada entidad.

De conformidad con lo establecido en las normas mencionadas para que una persona acceda a la prima técnica debe reunir los siguientes requisitos:

- *Estar nombrados con carácter permanente en un cargo de los niveles Directivo, Asesor o Ejecutivo, o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder público.*

- Título de estudio de formación avanzada.
- Cinco (5) años de experiencia altamente calificada.

Revisados los documentos anexos, observamos que el solicitante reúne los requisitos para acceder a la prima técnica, pues está nombrado de manera permanente en el cargo de Director del Departamento Administrativo de Planeación, mediante Diploma emanado de la Universidad Externado demuestra que acredita título de estudio de formación avanzada y a través de los certificados comprueba los cinco (5) años de experiencia altamente calificada.

Así las cosas, es claro que el solicitante reúne los requisitos establecidos en la norma en mención para ser beneficiario de la asignación de la prima técnica.

En virtud a lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de la prima técnica al funcionario **GUSTAVO HOOKER CORPUS**, identificado con C.C.No. **15.243.684 de S.A.I**, quien desempeña el cargo de Director del Departamento Administrativo de Planeación, una vez realizado los trámites administrativos y presupuestales correspondientes.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor **GUSTAVO HOOKER CORPUS** del contenido del presente acto administrativo.

TERCERO: Contra la presente procede el recurso de reposición ante la señora Gobernadora del Departamento Archipiélago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyecto: C. Hooker H.
Revisó: S. Licona . F.
Archivo: R. Avila. P.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20__ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido del **Acto administrativo** _____ No. _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20__.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR